



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00431-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO REYES SUREZ
FECHA	03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con poder conferido, recibido en el correo institucional el día 02 de agosto de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL D E BARRANQUILLA. TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisados los documentos allegados, el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AECSA S.A., quien a su vez representa al demandante BANCOLOMBIA S.A., donde confiere poder a la Doctora KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, cumple con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reconocer personería a la Doctora KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, con C.C. No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S.J., como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e122978ef9120be5a8e662d529e637e7ebafdd7090d17667b3500d1669ce9339**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00298-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADO	RELOJERIA BIG TECHNOLOGY SAS Y OTRO
FECHA	3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$6.274.560
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 6.400
TOTAL _____	\$6.280.960

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$6.280.960.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fc3debd3c6c2e53a54366dc17001b745a68be302b0e836eb96949e4e697d93**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00298-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADO	RELOJERIA BIG TECHNOLOGY SAS Y OTRO
FECHA	3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 09 de julio de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de RELOJERIA BIG TECHNOLOGY SAS Y JOHN JAIRO SILVA LIZARAZO, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$89.636.620), contenida en el PAGARÉ en hoja de papel de seguridad número 990.706, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 23 de marzo de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo contabilidadbigtime@gmail.com, y la empresa de correos EL LIBERTADOR, certificó que el correo fue entregado al servidor de destino, el día 10 de marzo de 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

El artículo 300 del C.G.P. establece;

“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.

Ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se observa que el señor JOHN JAIRO SILVA LIZARAZO, funge como Gerente, por lo que también se tendrá como notificada como persona natural.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JD.-



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de los demandados RELOJERIA BIG TECHNOLOGY SAS Y JOHN JAIRO SILVA LIZARAZO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, valuados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$6.274.560.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859170b3a62b11162aa4988f61e72b9627edbe56a1cec910499e44f277ba8e47**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	INSOLVENCIA
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00478-00
DEMANDANTE	ANDRES FERNANDO AVILES ARTEAGA
DEMANDADOS	VARIOS ACREEDORES
FECHA	3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con poderes, recibido en el correo institucional. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL D E BARRANQUILLA. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 02 de noviembre de 2021, el señor ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS, actuando en su condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, otorga poder al Doctor EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, para que represente al Distrito en el proceso de la referencia.

El 02 de agosto de 2022, MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S., como cesionario del crédito involucrado, confiere poder especial amplio y suficiente, a la abogada LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO, para que los represente en el trámite de la insolvencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del decreto 806 de junio 4 de 2022 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho;

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Doctor **EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA**, identificado con C.C. No. 9.136.506 y T.P. No. 56.325 del C.S.J., como apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y condiciones del poder conferido.

Segundo: Reconocer personería a la Doctora **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, identificado con C.C. No. 1.026.289.645 y T.P. No. 373.450 del C.S.J., como apoderado judicial de SERLEFIN SAS, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81598758aefd5d1d3abc4f70519c5acd35c9f2086d98d027f514b1799942f9b**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00519-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NEILA BEATRIZ CASTILLO VIZCAINO
FECHA	03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia y requerir al pagador. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que el caso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada en escrito presentado el día 02 de agosto de 2022, solicita requerir al pagador de la rama judicial, para que informe porque no ha dado respuesta a la orden de embargo remitida, donde se solicita el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada NEILA BEATRIZ CASTILLO VIZCAINO, c con C. C. No 22.390.674.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: FIJAR fecha para el día 14 de diciembre del año 2022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

La asistencia de las partes es obligatoria, serán escuchadas en interrogatorio.

Segundo: Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

Tercero: Requerir al PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL, a fin de que indique a este Juzgado porque razones no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio circular de fecha 13 de septiembre de 2021, donde se le notificó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada NEILA BEATRIZ CASTILLO VIZCAINO, identificada con C. C. No 22.390.674, como empleada de esa entidad.

Cuarto: Se le indicará que dispone de un término de Cuarenta y Ocho (48) horas, contados a partir del recibo de la comunicación para dar la respuesta, debiéndosele informar que el incumplimiento a esta orden puede dar lugar a sanciones a que se refiere el artículo 44 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

Whatsapp: [3053868265](https://wa.me/3053868265)

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19284ec6cae7331b2a4db0fc10395eb08fb61d08b6d3e22abc31d2267fe36b3**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00151-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	HECTOR AGUSTIN CASTILLO BORELLY
FECHA	3 DE AGOSTO DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la documentación allegada por la apoderada del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 041-177909, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución en contra del demandado HECTOR AGUSTIN CASTILLO BORELLY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ece7bfdc37a297518976b3af8d4f51e68f83573a55c037c2a9d484c7c8715**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00179-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA.
DEMANDADO	JOSE IGNACIO ROA MARIN
FECHA	3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$5.601.600
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 6.000
TOTAL _____	\$5.607.600

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.607.600.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f7ac28410707b8dcf8c717883bfe2e0cc0290ce30b483a70f94c4cf525088**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00179-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA.
DEMANDADO	JOSE IGNACIO ROA MARIN
FECHA	3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra JOSE IGNACIO ROA MARIN, por la suma de OCHENTA MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$80.022.980,00), contenida en PAGARÉ número 0008152822, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 19 de julio de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo jose.roa@armada.mil.co, y la empresa de correos AM MENSAJES, certificó que el correo fue entregado al servidor de destino, el día 09 de mayo de 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JOSE IGNACIO ROA MARIN.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.601.600.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JD.-



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba46e0df531a209a708948fabe86e8fd71f3799d6e0d07ce84d72b63b4ece1b6**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	080014053010-2022-00186-00
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS.
DEMANDADOS	AMPARO VALENCIA BARRIOS
FECHA	03 de agosto de 2022

Informe secretarial : Señor Juez, al despacho renuncia de poder presentado por el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUES BUSTOS. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al examinar los documentos aportados por el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por SYSTEMGROUP S.A.S, se observa que cumple lo reglamentado en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., el cual establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

Único: Aceptar la renuncia al mandato que hace el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, con respecto al poder que le fue conferido por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8cd3795383e59cf9c07be09f0f805df35f5607e83a4c8fd42c59e1b09eac1f**

Documento generado en 03/08/2022 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>